

LEY 10.647

Dejando sin efecto el límite de 30 años fijados por el
artículo 6º de la Ley 10.374

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
-neb fuerza de-
s obre
..nicio
LEY

Art. 1º. Déjase sin efecto el límite de treinta años fijado por el artículo 6º de la Ley
10.374, para la percepción de la bonificación por antigüedad reconocida en dicha norma.

Art. 2º. Establécese, para el personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos
Aires, que acredite en su cargo la antigüedad que se fija en el artículo siguiente, un
suplemento por permanencia en la categoría equivalente al 10 por ciento del haber men-
sual correspondiente a esta última categoría.

Art. 3º. La antigüedad requerida para la percepción del suplemento por permanencia en
la categoría, se fija de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Categoría 22 a 11 3 años
- b) Categoría 10 a 1 2 años

Art. 4º. El suplemento por permanencia en la categoría estará sujeto a los aportes y
contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

LUIS MARIA MACAYA

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Salvador entrado el 1º de octubre de 1987.

Aprobado por el Senado el 29 de octubre de 1987.

Sancionada por Diputados el 19 de mayo de 1988.

Promulgada el 17 de junio de 1988, por Decreto Nº 3.429/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 4 de julio de 1988.